



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### **FUNDAMENTOS**

Es de práctica habitual que en determinados espacios de circulación vehicular, sobre todo en áreas urbanizadas y en las ciudades, se apliquen sistemas para reducir la velocidad de los rodados para la seguridad de peatones y de los propios automovilistas.

Para este fin suelen aplicarse los denominados reductores de velocidad que en muchos casos no reúnen las condiciones adecuadas para provocar el fin que con ellos se busca. Al respecto, la provincia de Buenos Aires cuenta con la ley 12.582 que estableció un sistema de reductores físicos de velocidad sobre la base de criterios técnicos.

Esta normativa indica la construcción de mesetas, comúnmente llamado lomo de burro, cuya elevación respecto a la rasante del camino, no debe ser mayor de cinco (5cm) centímetros y su longitud total de cuatro (4) metros, siendo la superficie corrugada de dos (2) metros de ancho y explanadas ascendentes y descendentes de un (1) metro cada una, que abarca todo el ancho de la calzada. Junto con la colocación de este dispositivo se debe colocar a una distancia de cinco (5) metros una línea de frenado de cuarenta (40cm) centímetros de ancho, pintada de blanco, a los efectos de que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. La meseta debe estar, a su vez, demarcada con líneas blancas y amarillas, y la pintura a utilizar debe ser de tipo reflectante. También el sistema prevé la colocación, a una distancia de trescientos (300) metros, de una señalización que indique la advertencia al ingreso de la zona de reductores de velocidad. También, en la zona de instalación de los mismos, se deben colocar placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas con relación al recurso y con anticipación de ciento cincuenta metros en áreas urbanas, y una en correspondencia con la meseta.

Los especialistas Nelson Gotella, Ariel Manelli y Sergio Antonelli, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en un estudio sobre "Análisis de los efectos de las irregularidades de la carretera sobre la dinámica del vehículo", señalan que "El objetivo que se perseguir con las lomadas es producir una aceleración vertical que incomode al conductor y a los pasajeros, ello sin producir riesgos adicionales. Dichos riesgos pueden acontecer en el caso que el conductor no advierta la presencia de la loma por mala señalización, distracción, condiciones atmosféricas, estado psicofísico inadecuado, entre otras, y atraviese la misma a una velocidad



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

mayor que la prevista para la loma pero dentro de las máximas por el camino que transita. Ello no debe producir la pérdida del control del vehículo, sino que la aceleración vertical debe ser tal que lo llame a la reflexión y devuelva su atención a la conducción." En las conclusiones de este trabajo, los autores indican: "(...) los lomos de burro deben proveer simultáneamente reducción a la velocidad y seguridad en su sobrepaso (...)".

Un inadecuado sistema de reductores de velocidad, por otra parte, pone en riesgo la vida humana. El año pasado, por ejemplo, la justicia de San Fe determinó la culpabilidad de la Municipalidad de Rosario por no señalizar un lomo de burro que le costó la vida a un motociclista de veinticinco (25) años. A raíz del episodio, el municipio fue condenado a resarcir a los familiares de la víctima con una suma que alcanza los 200 mil pesos.

El accidente ocurrió durante la noche. El joven, Leonardo Botta, circulaba con su moto y al toparse con un lomo de burro encontró su muerte.

La moto perdió estabilidad y su conductor se cayó al piso sufriendo heridas mortales. Las pericias acumuladas en la causa demostraron que las lesiones se produjeron por "colisión con un objeto fijo". A través de las pruebas reunidas, la justicia pudo determinar que el lomo de burro no contaba con línea de frenado previa ni estaba pintado de un color reflectivo que lo destacara.

Existen numerosos antecedentes similares, como la causa 49688 de 2003 de la Cámara de Apelación Civil y Comercial - Sala I de Morón, caratulada como "Figueroa Rosa Lorena c/Municipalidad de la Matanza s/Daños y Perjuicios", causa en que el municipio fue condenado a resarcir a la víctima por accidentarse en un lomo de burro sin señalizar.

En resumen queda claro que los sistemas atenuadores de velocidad no deben constituir un dispositivo que, con el propósito de asegurar la seguridad de los peatones y automovilistas, se transforme en una trampa para quienes deben transitarlo. En otras palabras, no debe ser pensado como un sistema de castigo sino disuasivo, como un sistema que garantice que bajo ninguna condición puede transformarse en una causa de accidentes.

Por todo lo expuesto, proponemos con esta ley un sistema para ser aplicado en toda la jurisdicción provincial, invitando, además, a los municipios, a que adhieran a la misma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**Autor:** Pedro Pesatti.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

**Artículo 1°.-** Los sistemas para la reducción de velocidad en los caminos y rutas de la Provincia de Río Negro deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Se construirán sistemas de reducción física de velocidad del tipo denominado "Meseta", en forma transversal al desplazamiento de vehículos, y que deberá materializarse con una elevación, respecto a la rasante del camino, no mayor de cinco (5) centímetros, siendo la superficie amesetada de dos (2) metros de ancho y sus explanadas ascendentes y descendentes de un (1) metro cada una, conjunto que deberá abarcar todo el ancho de la calzada. Previo a la utilización de dicho artificio se colocará, a una distancia de cinco (5) metros, una línea de frenado de cuarenta (40) centímetros de ancho pintada de color blanco, a los efectos de que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. Esta meseta estará demarcada con líneas blancas y amarillas tipo cebrada. La pintura será de tipo reflectante y deberá recibir el mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual previsto en la presente norma.
- b) A una distancia de trescientos (300) metros se deberá colocar la señalización que indique la advertencia de ingreso a zona de reductores de velocidad. Asimismo, en la zona de instalación de dichos reductores, se procederá a la correspondiente señalización mediante placas montadas sobre un pie, con el isótopo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas en relación con el recurso y con una anticipación de ciento cincuenta (150) metros en áreas urbanas y una en correspondencia con la meseta.

**Artículo 2°.-** Invitar los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 3°.-** De forma.